

**ACUERDO 28/2026, de 24 de septiembre del Pleno del Consell
de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

Acuerdo del pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se procede a la acumulación de los recursos interpuestos por LIBERTAD DIGITAL, S.A. contra diversas resoluciones de 16 de julio de 2026 del presidente del CACV por la que se adjudican las licencias de comunicación audiovisual para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en F.M.

I-ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.

Con fecha 16 de julio de 2026, la Presidencia del CACV dictó diversas resoluciones, individualizadas por localidad, mediante las cuales se adjudicaron licencias de comunicación audiovisual para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la Comunitat Valenciana (DOGV Núm. 10427, 12.08.2026). Dichas resoluciones se dictaron en cumplimiento de los Acuerdos 2/26 y 6/26 del Pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, de fechas 29 de enero y de 26 de marzo de 2026, respectivamente, excluyendo, entre otras participantes, a LIBERTAD DIGITAL, S.A.

Segundo.

Contra las resoluciones de la presidencia relativas a las localidades de: Alacant/Alicante, Alcoi/Alcoy, Dénia, Monforte del Cid, Novelda, Villena, Xàbia/Jávea, Xixona/Jijona, Benicarló, Benicàssim/Benicassim, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, La Vall d'Uixó, Segorbe, Vilafranca/Villafranca del Cid, Vinaròs, Gandia, L'Olleria, Requena, Utiel y València; LIBERTAD DIGITAL, S.A. interpuso el 14 de septiembre de 2026, en tiempo y forma, recursos de reposición solicitando su anulación manifestando los extremos que constan en su escrito.

Tercero.

Del análisis conjunto de las resoluciones impugnadas y de los recursos presentados por LIBERTAD DIGITAL, S.A., se aprecia identidad en el asunto, ya que se trata del mismo concurso público y todos los recursos se fundamentan en motivos de impugnación coincidentes. En consecuencia, las resoluciones recurridas presentan una sustancial similitud en su contenido, motivación y fundamento, mientras que los recursos formulan alegaciones coincidentes y

pretensiones homogéneas, concurriendo una identidad sustancial de objeto y de causa que aconseja su tramitación unitaria.

Todos los recursos referidos se encuentran pendientes de resolución. La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa. Se estima procedente acordar su acumulación a efectos de impulso, instrucción y resolución conjunta, garantizando así la coherencia administrativa y la economía procedimental.

A los mencionados antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

II-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Competencia.

El artículo 5.4 de la Ley 10/2018, de 18 de mayo, de la Generalitat, por la que se crea el Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (CACV), atribuye a este órgano la competencia para conceder los títulos habilitantes correspondientes a los prestadores públicos de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito local y autonómico. El ejercicio de estas funciones corresponde al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 121/2022, de 16 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y de funcionamiento del CACV.

En consecuencia, el Pleno del CACV es competente para resolver los recursos de reposición y, por ende, para decidir sobre la procedencia de su acumulación.

Segundo.

El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Concurre identidad sustancial entre los recursos de reposición interpuestos por el mismo recurrente contra resoluciones sustancialmente idénticas, apreciándose una conexión objetiva y causal suficiente que permite y aconseja su tramitación y resolución conjunta.

La acumulación no supone merma de garantías del interesado.

Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos, el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Acumular los recursos de reposición presentados por LIBERTAD DIGITAL, S.A. en fecha 14 de septiembre de 2026 contra las resoluciones de fecha 16 de julio de 2026 del presidente del CACV, individualizadas por localidad, por la que se adjudican licencias de comunicación audiovisual para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la Comunitat Valenciana.

Las resoluciones corresponden a las siguientes localidades: Alacant/Alicante, Alcoi/Alcoy, Dénia, Monforte del Cid, Novelda, Villena, Xàbia/Jávea, Xixona/Jijona, Benicarló, Benicàssim/Benicasim, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, La Vall d'Uixó, Segorbe, Vilafranca/Villafranca del Cid, Vinaròs, Gandia, L'Olleria, Requena, Utiel y València.

SEGUNDO. Continuar la tramitación de los recursos acumulados de forma conjunta, entendiéndose las actuaciones posteriores referidas al conjunto de resoluciones, sin perjuicio de las especificidades estrictamente necesarias que, en su caso, deban constar separadamente por razón del contenido material de cada resolución impugnada.

TERCERO. Notificar el acuerdo a LIBERTAD DIGITAL, S.A., con indicación de que se trata de un acto de ordenación del procedimiento contra el que no cabe recurso, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015.

CUARTO Autorizar al presidente del CACV para realizar todas las acciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.